

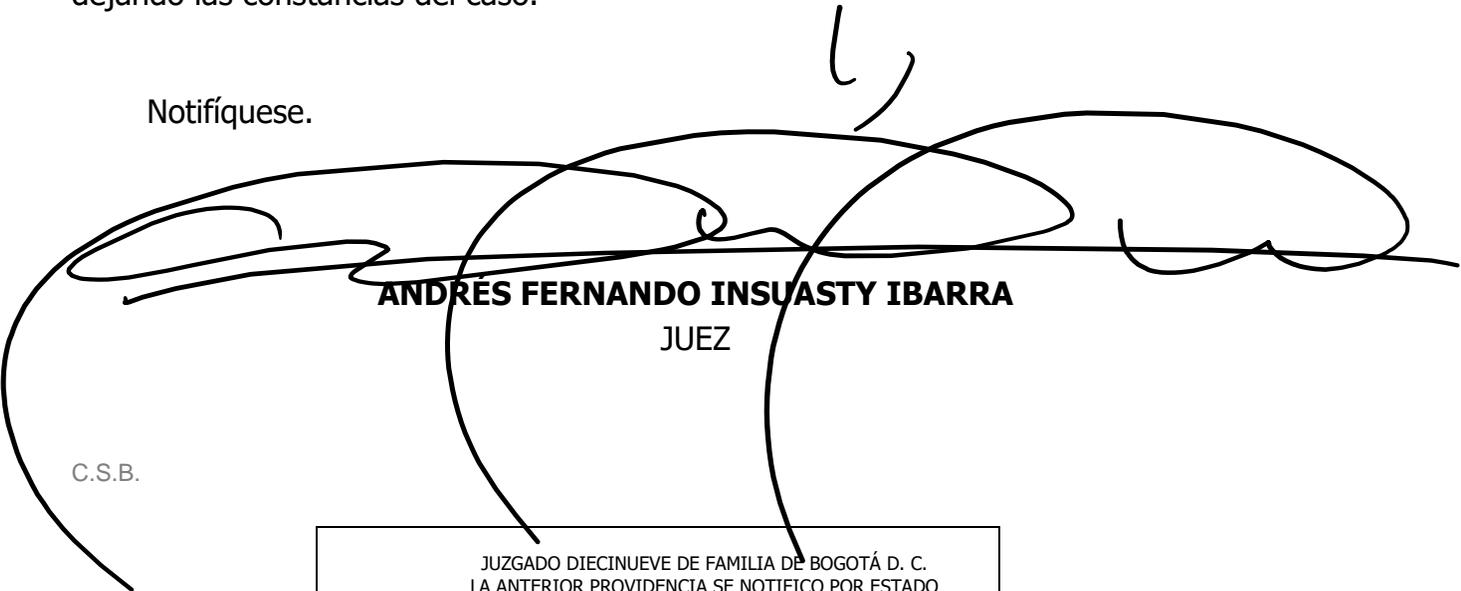
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., trece de enero de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

PRIMERO: Allegue copia de la decisión proferida por el Juzgado 14 de Familia de esta ciudad, por medio de la cual se aprobó el contrato de transacción suscrito por los señores CARLOS EDUARDO LUNA ZAPATA y ROCIO DEL PILAR CORTES GONZALEZ, en el mes de septiembre de 2019, con el fin de verificar la competencia dentro del presente asunto.

SEGUNDO: COMUNIQUESE, a la parte interesada por el medio mas expedito, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

  
**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 4 de 16/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7467c9427fcb0982414f7b634b1750cc197fe8460093a40d8a909bc0a28c**

Documento generado en 13/01/2023 12:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>